

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

#### ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la Entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

2. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

3. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, y sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, mediante el citado Calendario de Actividades la marcada con el número 52, prevé que el *"Periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos"*, comprendió del 08 al 15 de marzo del año 2015.

4. El 23 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Municipales y Distritales Electorales, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

determinaron constituirse en sesión permanente, para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de los candidatos postulados por los partidos políticos y la coalición flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario.

Derivado de lo anterior, en sesión permanente, el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, aprobó las solicitudes de registro para los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, propietarios y suplentes, respectivamente, para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, presentadas por los partidos políticos y la coalición flexible denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", en cumplimiento a la actividad marcada con el número 53 del calendario de actividades aprobado por este órgano comicial, en la cual se estipula lo siguiente: "*Resolución de la procedencia del registro de candidatos al cargo de Diputados por mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos*".

5. Por su parte, el 08 de abril del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5278, la relación completa de candidatas y candidatos registrados a los cargos de Diputados al Congreso Local y de los miembros integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, postulados por los diferentes partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial.

6. El Consejo Estatal Electoral conforme a la actividad marcada con el numeral 63 del calendario de actividades del proceso electoral local ordinario del año 2014-2015, dio inicio al período de campañas electorales de candidatos a Diputados y miembros de los Ayuntamientos, que comprendió del 20 de abril al 3 de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 188 y 192, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

7. De igual manera, el 07 de junio de la presente anualidad, tuvo verificativo la jornada electoral para elegir a Diputados del Congreso Local; así como, miembros integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, de conformidad con la disposición transitoria OCTAVA, prevista por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

8. El 10 de junio del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, realizó el cómputo total de los resultados electorales, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y concluyó el 21 del mismo mes y año, remitieron la documentación y expedientes correspondientes, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

9. El 21 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/184/2015, respecto del Cómputo Total y la Asignación de Regidores en el Municipio de Cuernavaca, Morelos; así como, la entrega de las constancias de asignación respectivas.

10. Con fecha 24 de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó a través de su representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, Recurso de Inconformidad, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal realizada por el órgano comicial municipal señalado con antelación para la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca; así como, de la declaración de validez realizada y la constancia de mayoría y validez otorgada a favor del candidato electo ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, postulado por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

Cabe destacar que, el recurso de inconformidad, quedo radicado con la clave electoral TEE/RIN/368/2015-3.

11. Ahora bien, en relación con el antecedente once, el 01 de septiembre del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en autos del expediente TEE/RIN/368/2015-3, en los términos que a continuación se precisan:

[...]

**PRIMERO.** Han sido **FUNDADOS** por una parte e **INFUNDADOS** por otra, los agravios manifestados por la parte recurrente en términos del considerando sexto de esta sentencia.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICAN** los resultados consignados en el acta de cómputo Municipal de Cuernavaca del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, para quedar en los términos precisados en el considerando último *in fine* de la presente sentencia, los cuales constituyen, el acta de cómputo referida; ordenándose al Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos la recomposición de los mismos para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Se **CONFIRMA** la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como la expedición de la constancia de mayoría a favor de los candidatos del Partido Socialdemócrata de Morelos.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

Resolución que fue notificada al Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación ciudadana, el 01 de septiembre del año en curso.

12. Por otra parte, en relación con el antecedente doce, el 01 de septiembre del 2015, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en autos del expediente TEE/RIN/370/2015-3, en los siguientes términos:

[...]

**PRIMERO.** Resulta **FUNDADO**, el agravio hecho valer por el recurrente en términos del considerando sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** el acuerdo IMPEPAC/CEE/184/2015 de fecha veintiuno de junio del año en dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**TERCERO.** Se **ORDENA** al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emita un nuevo acuerdo, en términos de lo expuesto en el considerando sexto in fine de esta resolución.

[...]

Sentencia que fue notificada a este órgano comicial, el 02 de septiembre del año en curso.

13. Con motivo de lo anterior, el 03 de septiembre del 2015, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/292/2015, a efecto de cumplir con la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictada en autos del expediente identificado con la clave TEE/RIN/370/2015-3, relativo al cómputo total y la asignación de Regidores en el municipio de Cuernavaca, Morelos; así como, la entrega de las constancias respectivas, con base a lo atendido en la modificación del Acta de Cómputo Municipal que inició el 10 de junio del 2015 y concluyó el 21 del mismo mes y año, realizada por el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, y a lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral local, en autos del expediente TEE/RIN/368/2015-3, donde se declaró la nulidad de la votación de las casillas 209 C1, 230 B, 233 C1, 234 C1, 241 C2, 246 C1, 256 C2, 290 C2, 317 C1, 318 B, 327 C1, 331 B, 383 E1 C2.

Concluyendo en los siguientes puntos resolutivos:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se deja insubsistente el acuerdo identificado con el número IMPEPAC/CEE/184/2015, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, de fecha 21 de junio del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante sentencia emitida de fecha 01 de septiembre de 2015, en el expediente identificado con la clave electoral TEE/RIN/370/2015-3, en la forma establecida en la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueba la asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha 01 de septiembre de 2015, en el expediente identificado con la clave electoral TEE/RIN/368/2015-3, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se declara la validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se procede a la expedición y entrega de las constancias de asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los ciudadanos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que haga entrega de las constancias respectivas a los regidores electos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.



**SÉPTIMO.** Intégrese la lista de regidores integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a la relación completa de integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación en la Entidad.

**OCTAVO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal Electoral.

**NOVENO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

14. Ahora bien, el 06 de septiembre del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, recurrió la sentencia dictada en el expediente TEE/RIN/368/2015-3, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, presentando demanda de juicio de revisión constitucional electoral, siendo turnada a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinomial, con sede en el Distrito Federal, órgano jurisdiccional electoral federal que radicó el medio de impugnación bajo el número de expediente SDF-JRC-309/2015.

15. En ese sentido, con fecha 30 de octubre del año que transcorre, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinomial, con sede en el Distrito Federal, emitió resolución en autos del juicio de revisión constitucional electoral identificado con el número de expediente SDF-JRC-309/2015; ordenando revocar la sentencia de primero de septiembre de dos mil quince, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEE/RIN/368/2015-3, y en plenitud de jurisdicción, confirmar la validez de la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con base en lo siguiente:

[...]

#### RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la sentencia impugnada.

SEGUNDO. Queda sin efectos el recuento parcial realizado por el Consejo Municipal Electoral.

TERCERO. Se modifica el cómputo de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio Cuernavaca, Morelos celebrada el siete de junio de dos mil quince en los términos de esta sentencia.

CUARTO. Se confirma la declaración de validez de la elección, así como la entrega de las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla registrada por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

QUINTO. Se ordena al Consejo Estatal del IMPEPAC realice la asignación de regidurías de representación proporcional, con base en el cómputo realizado por este órgano jurisdiccional, en los términos precisados en esta sentencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

SEXTO. Se ordena dar vista al Consejo Estatal del IMPEPAC, en términos de lo previsto en los considerandos sexto y octavo de esta ejecutoria, para los efectos ahí precisados.

SÉPTIMO. Se dejan a salvo los derechos de la candidata del partido actor, para que, en su caso, ejerza las acciones legales que estime convenientes.  
[...].

#### CONSIDERANDO

I. El artículo 1º, tercer y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

II. Los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, los procesos electorales del Estado, conforme los principios rectores de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.



III. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

IV. Los ordinales 1º, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

normatividad aplicable, de acuerdo con los procesos y condiciones, cuando éstos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

V. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

VI. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V y XXVIII, del código local en materia electoral, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento.

VII. Por su parte el artículo 381 del Código Comicial en vigor determina que:

[...]

*En los procedimientos sancionadores, el Instituto Morelense tomarán en cuenta las siguientes bases:*

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expedidos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;*
- b) Sujetos y conductas sancionables;*
- c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;*
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, y*
- e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frívolas, aplicables en la Entidad, entendiéndose por tales:*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.



- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
  - II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
  - III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y
  - IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.
- La sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad de la queja y el daño que se podría generar con la atención de este tipo de quejas, al Instituto Morelense.

De igual manera el artículo 382 del Código Comicial de la Entidad determina que:

[...]  
En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

[...]

Por su parte, el dispositivo 383, del Código de la materia en el ámbito local, establece que: "Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;
- II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público;
- VI. Los notarios públicos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

- VII. Los extranjeros;
- VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local;
- IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos locales;
- X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- XI. Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código."

VIII. Los artículos 45, 46, fracción I, y 63, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en el que establece que el Procedimiento Sancionador Ordinario, es aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral, la Secretaría Ejecutiva remitiría el proyecto de resolución a la Comisión Temporal de Quejas, y resolverá lo conducente.

IX. Por su parte, en materia del presente acuerdo, la Sala Regional determinó en el considerando sexto, de la resolución dictada en los autos del expediente SUP-JRC-309/2015, el 30 de octubre del año en curso, en el apartado denominado Calumnias graves, lo siguiente:

[...]

*Por otra parte, obran en el expediente los ejemplares de los periódicos Diario de Morelos y Extra de Morelos, publicados el uno de junio, cuyo contenido es el siguiente:*

*En la portada se inserta un llamado de nota, con el título: "SE RELACIONA A CANDIDATA DEL PRI CON NARCOCÁRTEL.*

*Peliga el futuro de Cuernavaca y Morelos por los nexos de la aspirante del PRI a la presidencia municipal, Maricela Velázquez, con Federico Figueroa, presunto líder del cártel de Guerrero Unidos."*

*En la página seis, se inserta una fotografía en la que aparecen dos personas de sexo masculino con la candidata Maricela Velázquez Sánchez, encabezada con el título:*

*"PROCURADURÍA FEDERAL Y FISCALÍA ESTATAL INVESTIGAN. LIGAN A MARICELA A PRESUNTO CAPO."*

*El contenido de la nota, suscrito por la redacción del periódico, es del tenor literal siguiente:*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

*"Diarios Nacionales dan cuenta de la relación entre la candidata y el presunto líder de Guerreros Unidos. Maricela Velázquez, candidata del PRI a la presidencia municipal de Cuernavaca 2016-2018, estaría comprometiendo un peligroso futuro para la capital, en particular, y Morelos, en general, en caso de ganar la elección del próximo domingo por su relación personal y de grupo con el presunto líder criminal Federico Figueroa.*

*Lo anterior se desprende de reportes de autoridad en los que destaca una reunión privada realizada en abril de 2014 en una extensa y lujosa propiedad de Figueroa, a la que no sólo habría acudido Velázquez Sánchez sino también varios miembros del mismo partido tricolor.*

*En los registros de investigación se consigna otro encuentro de la candidata a presidenta municipal de la capital de Morelos, Maricela Vázquez, con Figueroa Fernández durante un mitin multitudinario en la avenida Río Mayo, en el que también se habrían presentado familiares y personal de apoyo de la familia Sánchez.*

*La gravedad de la relación que sostendrían la también abanderada del Partido Verde Ecologista y el Partido Nueva Alianza, con el también reconocido empresario de palenques y ferias como la de Cuernavaca en los últimos años, Federico Figueroa, se acentúa por los señalamientos sobre investigaciones del área de seguridad de los gobiernos federal y estatal.*

*De acuerdo con cada entrevista concedida por el Gobernador de Morelos, Graco Ramírez Garrido Abreu, al diario "El Universal", Federico Figueroa le pidió por interpuestas personas pactar con el crimen organizado para mantener en paz la entidad a cambio de dejar trabajar a la red del narcotráfico del grupo denominado "Guerreros Unidos".*



*Respecto de la Condición del hombre relacionado con Maricela Velázquez, el 21 de abril se consignó que Figueroa "tiene incluso un proceso, una orden de presentación y está bajo investigación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y sabemos que también hay antecedentes en la PGR".*

*Federico Figueroa ha sido mencionado como organizador de ocho palenques en las más recientes ediciones de la Feria de Cuernavaca, de acuerdo con las autoridades municipales emanadas del Partido Revolucionario Institucional, y donde presuntamente se estaría "lavando" dinero proveniente de la organización criminal de la cual se le atribuye el liderazgo.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS". ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

Federico Figueroa, quien aparece en una fotografía siendo saludado por la candidata priista Maricela Velázquez en la publicación del diario Reforma del sábado reciente, ha sido mencionado en varias narcomantas como líder del cartel "Guerreros Unidos", según sus adversarios "Los Rojos".

A su vez, el periódico Extra de Morelos inserta en su portada lo siguiente:

A primera plana, la misma fotografía publicada en el periódico Diario de Morelos, con el título: "PACTA CON FEDERICO FIGUEROA. RELACIONAN A MARICELA CON EL NARCO. La candidata del PRI a la alcaldía de Cuernavaca y el presunto líder de Guerreros Unidos pactan y peligran la tranquilidad de la capital."

En la página cinco, sección "Policíaca", se publica una nota de la redacción en la que reproducen la misma fotografía con el título: "HABRÍA PACTADO CON FEDERICO FIGUEROA. PELIGRA CUERNA CON MARICELA"

El contenido de la nota es literal al publicado en el periódico Diario de Morelos.

En la misma página, se inserta otra nota con el título:

"AMENAZAN A FEDERICO EN MENSAJE", en la cual informan que en reiteradas ocasiones Federico Figueroa ha sido mencionado en narcomensajes aparecidos en Morelos, como líder del cártel Guerreros Unidos.

Del contenido de la nota publicada por las redacciones de esos periódicos, se desprende como componente esencial, una afirmación categórica sobre la existencia de un pacto entre Maricela Velázquez Sánchez y Federico Figueroa.

Sin embargo, como segundo componente, se advierte que la anterior afirmación se basa en presunciones, puesto que así se desprende de las expresiones "habría pactado", "estaría comprometida", "con el presunto líder", "a la que habría acudido", "se habría presentado", "la relación que sostendrían" y "presuntamente se estaría lavando dinero"

Como tercer componente de la nota, se menciona la existencia de investigaciones llevadas a cabo por la Procuraduría General de la República y la Fiscalía General del Estado de Morelos, sobre las actividades de Federico Figueroa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE INSTITUCIONAL Y LA PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

Al respecto, en la nota se afirma que las actividades de esa persona "se desprende de reportes de las autoridades", así como que en "los registros de investigación se consigna otro encuentro de la candidata... con Figueroa Fernández durante un mitin multitudinario..."; gravedad que se acentúa "por los señalamientos sobre investigaciones del área de seguridad de los gobiernos federal y estatal."

Además de lo anterior, citan una entrevista concedida por el Gobernador de Morelos con el periódico "El Universal", en la cual afirmó que el citado personaje le solicitó, por interpósita persona, pactar con el crimen organizado.

Finalmente, afirman en la nota, que "...el veintiuno de abril se consignó que Figueroa tiene incluso un proceso, una orden de presentación y está bajo investigación de la Fiscalía General del Estado de Morelos y sabemos que también hay antecedentes en la PGR."

De los componentes descritos, esta Sala Regional concluye que las notas publicadas se alejan de la naturaleza informativa y constituyen afirmaciones sobre hechos ilícitos que no se encuentran apoyados en datos objetivos verificables.

En efecto, la simple afirmación de que existen averiguaciones previas que vinculan a Federico Figueroa como líder del cártel de "Guerreros Unidos", no es suficiente para acreditar, en primer lugar, el carácter que le atribuyen y, en segundo, que existe un pacto con la citada candidata con efectos presuntivamente negativos o vinculados con la delincuencia organizada.

Para tener a esa publicación con una plena cobertura informativa, era necesario, al menos, que se citara datos concretos y verificables, sobre las actividades ilícitas de esa persona y su relación delictiva con candidatos.

Al no estar fundada en esos elementos mínimos indispensables, se considera que la nota se aleja del carácter informativo y constituye una información sobre hechos ilícitos, no verificados por las autoridades competentes, lo que constituye una calumnia en términos de lo previsto por el artículo 471, párrafo 2, de la Ley Electoral, que establece que se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

Lo indebido de las publicaciones se agrava cuando claramente pretenden incidir en una intención del voto, lo cual se aprecia con nitidez, ya que en la propia primera plana se inserta las expresiones siguientes: "Peligra el futuro de Cuernavaca y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

Morelos por los nexos de la aspirante del PRI a la presidencia municipal Maricela Velázquez con Federico Figueroa, presunto líder del cártel Guerreros Unidos" y "La candidata del PRI a la alcaldía de Cuernavaca y el presunto líder de Guerreros Unidos pactan y peligro la tranquilidad de la capital", las cuales generan desde luego duda en los electores, al poder estimar como cierta una afirmación de un medio de comunicación y que lo lleven a no votar por esa candidatura.

Ello es así, porque claramente esas expresiones inciden en un aspecto muy sensible en todo nuestro país, que es el tema de la seguridad pública, y el repudio a los políticos que se les ha involucrado con grupos criminales. De ahí que si un medio de comunicación, no tiene datos veraces sobre lo que publica y además hace manifestaciones ligeras sobre el riesgo para la seguridad de una ciudad y Estado, y por supuesto de sus habitantes, es indudable que podría tener una connotación de incidir en la elección.

Al respecto, esta Sala Regional estima que, dada la temporalidad de dichas publicaciones, en los días previos a la jornada electoral, resultaba muy difícil para la candidata solicitar su derecho de réplica y, en su caso, ejercerlo antes del día cuatro de junio de dos mil quince.

Lo anterior en atención a que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 192, del Código local, durante los tres días anteriores a la jornada electoral y durante ésta, no se permite la celebración de actos de campaña; de ahí que, sin bien el ejercicio del derecho de réplica por el PRI o su candidata a la Presidencia municipal durante este esta etapa no podría considerarse como campaña, si hubiera podido generar un efecto sobre el electorado o, confundirse con propaganda electoral durante el periodo de veda.

De ahí que esta Sala Regional estime que se deben de dejar a salvo el derecho de la candidata del PRI, para que, en su caso, ejerza las acciones legales que estime convenientes respecto de las irregularidades establecido.

[--]

En relación con lo anterior, es dable señalar que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinomial, con Sede en el Distrito Federal, el treinta de octubre de la presente anualidad, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificados con el número de expediente SDF-JRC-309/2015, dando vista a éste cuerpo colegiado en términos de lo anterior. Motivo por el cual se ordena dar inicio a un Procedimiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

Ordinario Sancionador Electoral en contra de los periódicos "Diario de Morelos" y "Extra de Morelos", mismo que deberá conocer la Secretaría Ejecutiva de éste organismo electoral y la Comisión Temporal de Quejas.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva deberá turnar la queja a la Comisión Temporal de Quejas a efecto de proceder a su registro y admisión, ordenando el inicio del procedimiento y el emplazamiento de los denunciados "Diario de Morelos" y "Extra de Morelos" por conducto de quien ostente la representación legal de dichos medios de comunicación, de igual manera se deberá dar vista del inicio del procedimiento a la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez para que manifieste lo que a su derecho convenga; teniendo ambas partes el derecho de ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, las cuales previa admisión, serán desahogadas en la audiencia que se señale para tal efecto, una vez concluida la investigación y cerrada la instrucción se pondrán los autos a la vista de las partes para que dentro del término establecido puedan expresar sus alegatos; posteriormente la Secretaría Ejecutiva formulará el proyecto de resolución, el cual será remitido a la Comisión Temporal de Quejas para su conocimiento y estudio, quien en caso de aprobar dicho proyecto, lo turnará a este Consejo Estatal Electoral para su análisis y consideración; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 53, 54, 55, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por otra parte, es dable señalar que en relación con la vista ordenada por la Sala Regional, respecto al señalamiento que a continuación se transcribe:

[...]

*De las constancias que integran el expediente está acreditado que, respecto de los hechos acontecidos el día de la jornada electoral, consistentes en la dispersión de propaganda en que se cuestiona la credibilidad de la candidata y del PRI, el Secretario Ejecutivo presentó la denuncia correspondiente ante la fiscalía especializada del Estado, cuya carpeta de investigación está en archivo temporal por falta de elementos para integrar la averiguación.*

*Sin embargo, sobre los hechos presumiblemente cometidos en agravio de Maricela Velázquez Sánchez el día diecinueve de mayo del año en curso, de las constancias del expediente se advierte que el Secretario Ejecutivo tuvo conocimiento de esos hechos, no obstante, no hay evidencia de las acciones que haya tomado al respecto.*

*Es así que únicamente obra en el expediente la diligencia de inspección ocular llevada a cabo por personal del IMPEPAC a diversas calles del Municipio de Cuernavaca, pero no hay evidencia de que haya iniciado algún procedimiento de investigación administrativa o que haya emitido algún acuerdo sobre la improcedencia del inicio de algún procedimiento sancionador por esos hechos.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

*Por otra parte, obra en el expediente el informe que la titular de la fiscalía especializada en delitos electorales en el Estado proporcionó a este órgano jurisdiccional, en cumplimiento al requerimiento formulado por el Magistrado Instructor, sobre los hechos mencionados; informe en el que se indica que no se recibió denuncia alguna relacionada con la colocación de propaganda electoral en el mobiliario urbano en la Ciudad de Cuernavaca, el día diecinueve de mayo de este año, con la leyenda "¿TU LE CREES A MARICELA?. YO TAMPOCO.*

[...]

*Por lo anterior, se estima que se debe ordenar al IMPEPAC para que inicie el procedimiento sancionador e indague respeto a los hechos referidos, al igual que la dispersión de una propaganda el día de la jornada electoral y, en su caso, imponga la sanción correspondiente.*

[...]

En relación con lo que antecede, se informa que respecto a la conducta referida con antelación el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral ciudadano José Luis Salinas Díaz, en fecha 20 de mayo del año 2015, presentó escrito de queja, en contra de quien resulte responsable, por la probable infracción a la normativa electoral en materia de propaganda, denunciando en su escrito de queja, que el día dieciocho de mayo del año en curso a lo largo de las avenidas Morelos, Plan de Ayala, Cuauhtémoc, Emiliano Zapata entre otras, se colocó publicidad con la siguiente leyenda ¿TU LE CREES A MARICELA? YO TAMPOCO, señalando que dicha publicidad fue pegada en casetas telefónicas, cajas de Telmex, inclusive pegadas sobre otras publicidades oficiales y privadas.

Cabe precisar que éste órgano comicial a través de la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Temporal de Quejas dio seguimiento a la queja interpuesta, misma que fue radicada bajo el número IMPEPAC/CEE/CQ/POS/014/2015, sin embargo, no obstante que se practicó la inspección ocular a los lugares referidos por el Partido Revolucionario Institucional y se giraron oficios a dependencias de Seguridad Pública, no se logró obtener información o indicios de quien o a quienes atribuir la conducta denunciada, motivo por el cual el Consejo Estatal Electoral determinó declarar infundada la queja incoada en contra de quien resultara responsable, toda vez que no se obtuvieron elementos para determinar responsabilidad en contra de persona alguna.

Toda vez que en relación con la conducta señalada ya fue materia de análisis en el procedimiento ordinario sancionador antes referido, el Consejo Estatal Electoral considera pertinente, la presentación de una denuncia de hechos que pudieran constituir la comisión de un delito electoral, en contra de quien o quienes resulten responsables, derivado de los hechos materia de la queja radicada bajo el número IMPEPAC/CEE/CQ/POS/014/2015, ante la Unidad especializada de investigación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.



en delitos electorales del fuero común, de la zona metropolitana, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Morelos, unidad encargada de atender e investigar los delitos en materia Electoral en el Estado de Morelos, ello para que en el caso de que existieran elementos o surgieran elementos novedosos en el desarrollo de la investigación se sancione de ser procedente, a quien o quienes resulten responsables de la comisión de tal conducta.

Por otra parte, en relación con los hechos, "...acontecidos el día de la jornada electoral, consistentes en la dispersión de propaganda en que se cuestiona la credibilidad de la candidata y del PRI, el Secretario Ejecutivo presentó la denuncia correspondiente ante la fiscalía especializada del Estado, cuya carpeta de investigación está en archivo temporal por falta de elementos para integrar la averiguación." señalados por la Sala Superior en la sentencia de mérito, no obstante que ya ha sido presentada la denuncia correspondiente ante la Unidad especializada de investigación en delitos electorales del fuero común, de la zona metropolitana, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Morelos, radicada bajo el número UDEM/24/2015, este órgano comicial considera pertinente ordenar el inicio de un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de quien o quienes resulten responsables sobre los hechos presumiblemente cometidos en agravio del Partido Revolucionario Institucional y la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, el día 7 de junio del año que transcorre, fecha en que se celebró la jornada electoral; en relación con la propaganda denostativa en contra del Partido Revolucionario Institucional y su candidata, mismo que se deberá conocer la Secretaría Ejecutiva de éste organismo electoral y la Comisión Temporal de Quejas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 381, 382 y 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 7, 8, 53, 54, 55, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en los términos ya expuestos con antelación.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, tercer y quinto párrafos, 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, fracciones I, III y IV, 66, fracciones I, II y XVI y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1º, último párrafo, 78, fracciones I, XXVIII, XLI y XLVI, 189, 381, 382 y 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 7, 8, 53, 54, 55, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

## A C U E R D A

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé manera oficiosa de inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral en contra de los periódicos "Diario de Morelos" y "Extra de Morelos", así como en contra de quien resulte responsable por los hechos presumiblemente cometidos en contra del partido revolucionario institucional y la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, así como por los hechos acontecidos el día siete de junio del año en curso, en cumplimiento a la vista ordenada en el resolutive sexto de la sentencia emitida el 30 de octubre del 2015, en autos del expediente SDF-JRC-309/2015, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en el Distrito Federal, en términos de la parte considerativa de este acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé manera oficiosa presente una denuncia de hechos sobre los actos cometidos presumiblemente en agravio de la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez el día diecinueve de mayo del año en curso, en cumplimiento a la vista ordenada en el resolutive sexto de la sentencia emitida el 30 de octubre del 2015, en autos del expediente SDF-JRC-309/2015, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en el Distrito Federal, en términos de la parte considerativa de este acuerdo.

**CUARTO.** Se ordena al Secretario Ejecutivo informe al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la resolución que se determinó respecto a lo requerido.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de éste Consejo Estatal Electoral, a fin de que informe lo acordado por este órgano comicial a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en el Distrito Federal, respecto del presente cumplimiento a la vista ordenada en el resolutive sexto de la sentencia emitida el 30 de octubre del 2015, en autos del expediente SDF-JRC-309/2015.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.



Ciudadana, celebrada el día cinco de noviembre del año dos mil quince, siendo las veinte horas con nueve minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO  
BENITEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GOMEZ TERAN

CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE  
JUÁREZ

CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ  
GUERRERO  
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO  
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

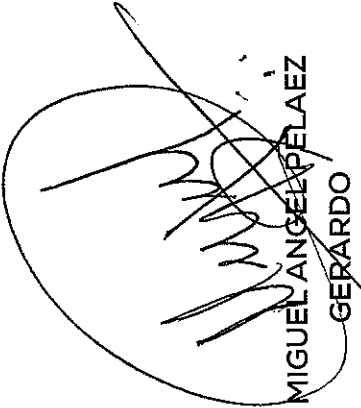
LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

C. FRANCISCO GUTIERREZ  
SERRANO  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

LIC. DIANA GABRIELA LUGO DIAZ  
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. JORGE ALBERTO  
HERNANDEZ SERRANO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.



C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ  
GERARDO  
MORENA

LIC. CESAR FRANCISCO  
BETANCOURT LOPEZ  
PARTIDO HUMANISTA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS MORELOS"; ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.